



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
19 de mayo de 2021

**DETEREL 455/2021**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez.**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DRA. MIRIAM GERMAN BRITO, LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA FORTALEZA CAMBRONAL EN NEYBA, PROVINCIA BAHORUCO, A RAZÓN DE CONVERTIRLA EN UN NUEVO CENTRO PENITENCIARIO ADECUADO A LOS TIEMPOS ACTUALES**

Ref. : **Exp. 00648-2021-PLO-SE**

Condición : Informe sustitutivo

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**1.- La resolución establece:**

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DRA. MIRIAM GERMAN BRITO, LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA FORTALEZA CAMBRONAL EN NEYBA, PROVINCIA BAHORUCO, A RAZÓN DE CONVERTIRLA EN UN NUEVO CENTRO PENITENCIARIO ADECUADO A LOS TIEMPOS ACTUALES**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el numeral 1 del artículo 42 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho a la Integridad Personal y expresa sobre el mismo "Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica.”

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los centros penitenciarios son componentes esenciales del Sistema Judicial del país y, como tales, fundamentales para garantizar la seguridad de los habitantes de la nación.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la construcción de la Fortaleza Cambronal ubicada en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, perteneció al modelo implementado para regular el sistema de prisiones del país hace más de 40 años.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Fortaleza Cambronal fue construida para albergar un total de 80 internos y al momento presente arroja una población carcelaria de aproximadamente 400 internos, superando 5 veces la capacidad máxima del recinto y evidenciando con esto sobrepoblación y hacinamiento de personas guardando prisión o cumpliendo condenas por comisión de ilícitos penales establecidos en el Código Penal Dominicano.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el artículo 104 de la Ley No. 224-84 sobre Régimen Penitenciario establece que, cuando se usaren establecimientos antiguos como recintos penitenciarios que no cumplan con las condiciones dictaminadas en dicha ley, se efectuarán las reparaciones y adaptaciones necesarias a fin de aproximarles en cuanto sea posible al cumplimiento de tales reglas, enmarcadas en que todo recinto deberá contar con las celdas, dormitorios, servicios higiénicos, patios, comedores, talleres, lavanderías, bibliotecas, cocinas, enfermerías, capillas, bodegas, instalaciones de oficina y demás dependencias necesarias para que los internos puedan llevar una vida digna y recibir el tratamiento adecuado para su rehabilitación.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que un lugar apto para el desarrollo de los distintos aspectos de la vida penitenciaria, es parte fundamental de los tratamientos destinados a los internos, con la finalidad de crear en estos hábitos de sana convivencia.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que de acuerdo a las disposiciones dictaminadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en resoluciones de 1957 y 1977 del cual la República Dominicana es signatario, se establecen las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas cuales, producto de la sobrepoblación existente en la Fortaleza Cambronal, no se están cumpliendo.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que las condiciones actuales en las que están expuestos los internos de la Fortaleza Cambronal, dada la sobrepoblación que



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

provoca aglomeración y hacinamiento, atenta contra su dignidad y la de futuros internos, aspecto que requiere inmediata y oportuna intervención de las autoridades competentes.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 224-84 sobre Régimen Penitenciario.

**VISTA:** La Ley No. 46-99 que modifica artículo 7 del Código Penal y al artículo 106 de la Ley 224-84.

**VISTA:** Resolución sobre Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

**VISTO:** El Reglamento interno del Senado de la República.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Solicitar a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, la ampliación y remodelación de la Fortaleza Cambronal en Neyba, provincia Bahoruco, a razón de convertirla en un nuevo centro penitenciario adecuado a los tiempos actuales.

1.- Al respecto, se hace necesario corregir los vistos, observando los criterios de técnicas legislativas, esto es, número de la ley, fecha y nombre, así como como el nombre correcto del visto sobre el reglamento. Por igual, la Ley núm. 224 fue derogada por la Ley núm. 113-21.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley Núm. 46-99, del 20 de mayo del 1999, que modifica el Art. 7 del Código Penal Dominicano y el Art. 106 de la Ley núm. 224, del año 1984.

**Vista:** La Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 224 del 26 de junio del 1984;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

2.- La parte resolutoria primera, que establece: **ÚNICO:** SOLICITAR a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, la ampliación y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

remodelación de la Fortaleza Cambronal en Neyba, provincia de Bahoruco, a razón de convertirla en un nuevo centro penitenciario adecuado a los tiempos actuales”, es adecuada, cónsono con lo que establece el artículo 54 de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 224, del 26 de junio del 1984, establece: “**Artículo 54.- Diseño, construcción y ejecución.** Las políticas para el diseño, construcción, ejecución y equipamiento de las edificaciones penitenciarias y correccionales serán regidas, supervisadas y puestas en ejecución por la Procuraduría General de la República, exclusivamente, respondiendo a las necesidades de seguridad y las derivadas del concepto de la justicia restaurativa y la aplicación consecuente del sistema progresivo. **Párrafo I.-** En atención a los parámetros de seguridad requeridos por el sistema penitenciario y correccional, y en aras de salvaguardar la confidencialidad de las informaciones, planos, diseños y cualquier otro documento; el proceso de compras y contrataciones relativas al diseño, construcción y ejecución de las edificaciones penitenciarias y correccionales, deberán regirse por estrictas medidas de confidencialidad, no publicidad y medidas especiales, estipuladas en los reglamentos. **Párrafo II.-** La información y documentación relativa al diseño y construcción de las edificaciones penitenciarias y correccionales se exceptúan del ámbito de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, por tratarse de temáticas que afectan la seguridad nacional y el orden público. **Párrafo III.-** Las políticas para el diseño, construcción, ejecución y equipamiento de las edificaciones correccionales deberán estar sustentadas en estudios y tendencias del sistema penitenciario. **Párrafo IV.-** La tipología arquitectónica adecuada para la prestación de los servicios correccionales será revisada cada cinco años.”

2.1- En adición a lo planteado, hay que señalar que los centros penitenciarios no es adecuado funcionen dentro de fortalezas, sino que deben ser edificaciones particulares, de allí que la solicitud debe ser redirigida a que se construya una cárcel.

2.1.- Asimismo, se amerita agregar el artículo resolutorio segundo, para comunicar la resolución, por lo que se hace necesario corregir el primero, como sigue:

**Primero: Solicitar** a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, la construcción de un centro penitenciario en el municipio de Neiba, provincia Bahoruco, bajo el esquema del nuevo modelo penitenciario.

**Segundo: Comunicar** esta resolución a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, para los fines correspondientes.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

3.- Dado que la ley 224 fue derogada por la Ley núm. 113-21, se hace necesario suprimir el considerando quinto, lo que impone una reenumeración de los mismos.

4.- Corregir el considerando tercero, en su redacción e identificación de nombres, como sigue:

**Considerando tercero:** Que la construcción de un nuevo centro penitenciario en el municipio de Neiba, provincia de Bahoruco, bajo el esquema del nuevo modelo penitenciario, viene a contribuir a un mejor manejo de las personas privadas de libertad y las garantías del respecto a su dignidad;

5.- El título amerita ser adecuado, como sigue:

**Resolución que solicita a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, la construcción de un centro penitenciario en el municipio de Neiba, provincia de Bahoruco**

Después de lo analizado y señalado, somos de opinión, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se avoque a su estudio, observando los elementos antes indicados y pueda rendir informe favorable.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz F.**  
**Director.**